

## LOS CANONISTAS REMIRO DE GOÑI Y MARTÍN DE AZPILCUETA: VIDAS ENTRELAZADAS Y DOCTRINA COMPARTIDA SOBRE EL DERECHO DE ASILO\*

POR

ROLDÁN JIMENO ARANGUREN<sup>1</sup>  
*Universidad Pública de Navarra (UPNA)*

### RESUMEN

Este artículo estudia, en primer lugar, los vínculos familiares entre Remiro de Goñi y Martín de Azpilcueta, así como la carrera académica e institucional de los dos célebres canonistas de estirpe aragonesa en los años de la conquista e incorporación de Navarra al reino de Castilla. Se analiza, a continuación, la aportación de Remiro de Goñi al estudio del derecho de asilo en su obra *De inmunitate ecclesiarum*, que, a su vez, fue sintetizada en el *Enchiridion* de Azpilcueta. El primer tratado sobre inmunidad eclesial de la historia, elaborado por Goñi, tuvo una gran difusión en la Europa de la segunda mitad del siglo XVI y del siglo XVII, aunque su doctrina gozó todavía de una difusión mayor, de manera indirecta, a través de la obra del doctor Navarro.

**PALABRAS CLAVE:** Remiro de Goñi Peralta; Martín de Azpilcueta; conquista de Navarra; Derecho canónico; Derecho de asilo.

## CANONISTS REMIRO DE GOÑI AND MARTÍN DE AZPILCUETA: INTERTWINED LIVES AND SHARED DOCTRINE ON THE ASYLUM LAW

### ABSTRACT

This article studies, firstly, the family ties between Remiro de Goñi and Martín de Azpilcueta, as well as the academic and institutional career of the two famous canonists of Aragonese lineage in the years of the conquest and incorporation of Navarre into the kingdom of Castile. This is followed by an analysis of Remiro de Goñi's contribution to the study of the asylum law in his work called *De inmunitate ecclesiarum*, which, also, was synthesized in Azpilcueta's *Enchiridion*. The first treatise on ecclesiastical immunity in history, written by Goñi, was widely disseminated in Europe in the second half of the sixteenth century and the seventeenth century. However, his doctrine had even a wider diffusion, indirectly, through doctor Navarro's work.

**KEY WORDS:** Remiro de Goñi Peralta; Martín de Azpilcueta; conquest of Navarre; Canon law; Asylum law.

**CÓMO CITAR ESTE ARTÍCULO / CITATION:** Jimeno Aranguren, Roldán. 2022. «Los canonistas Remiro de Goñi y Martín de Azpilcueta: vidas entrelazadas y doctrina compartida sobre el derecho de asilo». *Hispania Sacra* LXXIV, 150: 451-461. <https://doi.org/10.3989/hs.2022.31>

Recibido/Received 08-06-2021  
Aceptado/Accepted 01-09-2021

\* Este trabajo se inscribe en el proyecto I+D del Ministerio de Economía y Competitividad, *Unión, vinculación y pertenencia a la Monarquía española: Navarra, siglos XVI-XVIII*, dirigido por Roldán Jimeno Aranguren (2018-2020) DER2017-83881-C2-2-P (AEI/FEDER, UE), que forma parte, a su vez, del proyecto coordinado *Unión, vinculación y pertenencia a la Monarquía española (siglos XVI-XVIII): sujetos e identidades jurídico-políticas*, dirigido por Jon Arrieta Alberdi (2018-2020) (DER2017-83881-C2-1-P).

<sup>1</sup> roldan.jimeno@unavarra.es / ORCID iD: <https://orcid.org/0000-0002-1400-282X>

## INTRODUCCIÓN

Este estudio pretende dar a conocer los lazos familiares y las conexiones doctrinales existentes entre los dos canonistas navarros más eminentes del siglo XVI, Remiro de Goñi Peralta (1481-1554) y Martín de Azpilcueta (1492-1586).<sup>2</sup> Ambos se profesaban una admiración mutua. El primero no dudó en calificar al segundo como «aqueel excelente señor, Remiro de Goñi, celtíbero como nosotros, e ilustre no solo entre los estudiantes de la Universidad de Toulouse, sino también insigne en toda Europa entre los consultores del Derecho Canónico»,<sup>3</sup> mientras que Goñi dijo del doctor Navarro que era «honra de su patria y ornamento del derecho cesáreo y pontificio».<sup>4</sup>

Goñi y Azpilcueta eran contraparentes y pertenecían a la misma facción agramontesa, el bando de origen bajomedieval que sustentó la causa legitimista de los monarcas Albret frente a la conquista castellana de Navarra. Cuando se consolidó la conquista, el reino acabó incorporado a la Corona castellana y se dictaron las amnistías de Carlos I (IV de Navarra), momento en el que los dos juristas pasaron a ejemplificar, cada uno desde sus ámbitos, una postura pragmática defensora de la integración del reino de Navarra en la Monarquía de los Austrias. Este aspecto ha sido muy estudiado en relación con el doctor Navarro, pues él mismo expuso ampliamente su opinión cuando teorizó sobre el poder del príncipe o reflexionó sobre la conquista de Navarra y la integración de este reino en la Monarquía española,<sup>5</sup> algo que, sin embargo, no se ha analizado en relación con Goñi Peralta.

Por otra parte, las conexiones entre los dos canonistas han pasado desapercibidas para los estudiosos que más ampliamente han investigado la vida y obra de Azpilcueta, como sus coetáneos Simón Magnus Ramloteo,<sup>6</sup> Julio Roscio Hortino<sup>7</sup> y Alonso de Villegas,<sup>8</sup> sus biógrafos clásicos Martín Burges,<sup>9</sup> Mariano Arigita<sup>10</sup> y Hermilio de Olóriz,<sup>11</sup> o los que lo han estudiado en épocas más recientes, como José López Ortiz<sup>12</sup> y Julio Gorriacho.<sup>13</sup> Esa relación tampoco ha sido recogida en las obras de alta divulgación sobre Azpilcueta realizadas por José María Recondo<sup>14</sup> y Rafael Pardo Fernández.<sup>15</sup> Tomás García Barberena, en su monografía sobre Remiro de Goñi publicada en 1947, fue el primero en advertir de la

existencia, al menos, de una conexión doctrinal entre ambos, cuando demostró que Azpilcueta se limitó a sintetizar las tesis de su paisano sobre el derecho de asilo.<sup>16</sup>

## LOS GOÑI Y LOS AZPILCUETA: SOMERO ACERCAMIENTO PROSOPOGRÁFICO

La relación entre Remiro de Goñi y Martín de Azpilcueta se sustentó en los lazos de parentesco existentes entre sus respectivos linajes y en la estrecha vinculación que tuvieron ambas familias de la elite navarra de finales de la Edad Media y comienzos de la Edad Moderna. Conocemos bien los lazos prosopográficos de una y otra familia. La genealogía de los Goñi fue reconstruida por Julio de Urquijo con el afán de conocer los orígenes de la figura legendaria de Teodosio de Goñi y de reconstruir la identidad de los titulares del mayorazgo de los Goñi,<sup>17</sup> tarea que actualmente ha sido completada con exhaustividad por la Asociación Antzinako.<sup>18</sup> Es igualmente conocida la genealogía de los Azpilcueta. Su entronque con san Francisco Javier (Francisco de Jaso y Azpilcueta) ha provocado que, desde el mismo siglo XVI y hasta la actualidad, los historiadores y hagiógrafos del santo jesuita se hayan afanado en reconstruir la genealogía de los Jaso-Azpilcueta. Los estudios más rigurosos se gestaron a partir de finales del siglo XIX, cuando la genealogía de Francisco de Javier, cada vez mejor conocida, comenzó a acompañarse de análisis sobre el marco político y social en el que discurrió su infancia y adolescencia. Los grandes investigadores del santo jesuita también analizaron tanto el posicionamiento político agramontés de la familia Jaso y Azpilcueta en los años de la conquista de Navarra, como el vínculo existente entre Martín de Azpilcueta y Francisco de Javier.<sup>19</sup>

Centrándonos en los datos nucleares de los respectivos estudios genealógicos, nos limitaremos a señalar que Remiro de Goñi, nacido en la villa navarra de Peralta en 1481, era hijo de Martín de Goñi y Peralta Garro, y de María de Gúrpide, señores de Tirapu y Liberrri. Remiro era el sexto hermano de nueve. Su sobrina segunda, Isabel de Goñi Peralta —hija de Martín de Goñi Peralta, sobrino carnal de Remiro, y de María de Andas—, casó en 1527 con Miguel de Jaso y Azpilcueta, uno de los hermanos de Francisco de Javier. Por su parte, Miguel de Azpilcueta —el abuelo del doctor Navarro—, y Juan de Azpilcueta —el bisabuelo de Francisco de Javier—, eran hermanos. Martín de Azpilcueta Jaureguizar, nacido en la villa de Barásain el 13 de diciembre de 1492, era hijo de Martín de Azpilcueta y de María de Jaureguizar, originarios de los palacios baztanenses de sus apellidos. El

<sup>2</sup> En la documentación de la época aparece con ambas denominaciones. Optamos por emplear el nombre de Remiro, pues es el que ha quedado acuñado por la historiografía a partir del siglo XX.

<sup>3</sup> *Cum generoso illo domino Ramiro a Gonnii, celtibero nostro, rarissimoque tholosanorum immo totius Europae iuris pontificii consultorum ornamento*. Azpilcueta 1542, *Proemium*.

<sup>4</sup> Cit. Recondo Iribarren 1971, 29.

<sup>5</sup> Entre los que sobresalen: Floristán Imízcoz 1986; Martínez Tapia 1997; De Dios 2004; y Arrieta Alberdi 2017.

<sup>6</sup> Ramloteo 1575.

<sup>7</sup> Roscio Hortino 1590.

<sup>8</sup> Remitimos a la edición de Villegas 1794.

<sup>9</sup> Martín Burges y Elizondo dejó manuscrita una *Historia general de la Iglesia de Nuestra Señora de Roncesvalles y de su grande Hospital de peregrinos*, inédita del último tercio del siglo XVII, obra editada por Eloy Tejero y Carlos Ayerra en: Burgues y Elizondo 1999.

<sup>10</sup> Arigita 1895.

<sup>11</sup> Olóriz 1916.

<sup>12</sup> López Ortiz 1941.

<sup>13</sup> Gorriacho Moreno 1986.

<sup>14</sup> Recondo Iribarren 1971.

<sup>15</sup> Pardo Fernández 2011.

<sup>16</sup> García Barberena 1947. Idea que volvió a repetir cinco lustros después en su síntesis sobre Remiro de Goñi en el *Diccionario de Historia eclesiástica de España* (García Barberena 1972, 1040).

<sup>17</sup> Urquijo e Ibarra 1924.

<sup>18</sup> La genealogía de los Goñi: <http://www.antzinako.org/RepLinajes/gonipalacio.html> y la genealogía de los Azpilcueta: <http://www.antzinako.org/RepLinajes/azpilcueta1.html>

<sup>19</sup> Destacan, en este sentido, los estudios clásicos de Fidel Fita relativos a san Francisco Javier (Fita 1893a), el de Mariano Arigita dedicado al doctor Navarro en el que, además de analizar su genealogía, describió ampliamente las relaciones de Azpilcueta con Francisco de Javier (Arigita 1895, 5-11), o el posterior de Léonard Joseph Marie Cros 1900, I: 20-23. Más recientemente, otros autores han ofrecido síntesis de esos lazos familiares, como Salinas Quijada 1991, 112-122; o Fortún 2006.

doctor Navarro era primo segundo de María Azpilcueta Aznárez, casada con Juan de Jaso Atondo, es decir, los padres de los mencionados Miguel —casado con Isabel de Goñi— y Francisco de Jaso.<sup>20</sup>

#### GOÑI Y AZPILCUETA: UN MISMO ORIGEN AGRAMONTÉS Y DOS POSICIONAMIENTOS DIVERGENTES EN LOS AÑOS DE LA CONQUISTA CASTELLANA

Remiro de Goñi y Martín de Azpilcueta eran agramonteses, leales a la causa de los monarcas Albret y contrarios, por tanto, a los beaumonteses que apoyaban la conquista. Sin embargo, cuando el 21 de julio de 1512 las tropas del duque de Alba invadieron Navarra, sus vidas discurrieron durante unos años por caminos divergentes.

Goñi Peralta contaba entonces con 31 años. Le antecedió una fulgurante trayectoria eclesiástica en la diócesis de Pamplona y en la estructura institucional de la Navarra de los Albret. Siguiendo la tradición de los juristas navarros de la Edad Media, se había formado en Francia, obteniendo el título de bachiller en Derecho Canónico y Derecho Civil por la Universidad de Cahors (1502).<sup>21</sup> Culminados sus estudios, regresó a Navarra, donde sentó las bases desde las que acumular un sustancioso patrimonio económico. En 1503 fue nombrado beneficiado de Salinas de Oro y en 1505 beneficiado de Peralta, localidades en las que su padre tenía sendos palacios. Poco tiempo después abandonó el reino de los Albret, aunque siguió percibiendo los frutos del beneficio durante seis años. Se instaló en Toulouse, donde acabó por doctorarse en ambos derechos a finales de 1509. En este centro también ejerció la docencia.<sup>22</sup>

El futuro de Remiro de Goñi, sin embargo, estaba en Navarra. Meses antes de leer su tesis doctoral, la reina Catalina de Albret lo nombró miembro del Consejo Real de Navarra, cargo que compaginó con el de ordinario de la Casa Real.<sup>23</sup> Es muy probable que entrase en el Consejo Real de la mano de su contraparte, el doctor Juan de Jaso, el señor de Javier, que había presidido el Consejo entre 1496 y 1498, y que siguió siendo una pieza clave del mismo como integrante del influyente Consejo Ordinario, órgano vinculado al Consejo Real formado por unas pocas personas, generalmente juristas, que fueron acaparando el control y buena parte de las atribuciones del mencionado Consejo Real.<sup>24</sup> En su carrera eclesiástica ascendente, Remiro de Goñi accedió a la dignidad de tesorero del Cabildo catedralicio de Pamplona (1510), año en el que también fue ordenado de los cuatro órdenes menores y de subdiácono, para pasar, al año

siguiente, a ser nombrado canónigo y tesorero de la catedral iruñesa.<sup>25</sup> Con la conquista castellana de Navarra, Remiro de Goñi fue «fervoroso partidario del monarca expoliado» —en palabras de José Goñi Gaztambide—,<sup>26</sup> posicionamiento que no le impidió, por el momento, seguir siendo miembro del Consejo Real de Navarra,<sup>27</sup> cargo que ocupó hasta diciembre de 1512.<sup>28</sup> También mantuvo su dignidad de tesorero de la catedral, gracias a que se acogió al perdón del rey Fernando el Católico de 11 de febrero de 1513. Su posición política, sin embargo, le acarrearía no pocos problemas. Se conserva una carta del virrey de Navarra, el marqués de Comares, dirigida al monarca, fechada el 31 de mayo de 1513, en la que se informa sobre la situación de Goñi. Como canónigo tesorero de la catedral de Pamplona, se había acogido al perdón real, pero tenía dificultades para cobrar sus raciones atrasadas, ya que, el arcediano de la Tabla, Juan de Beaumont, sobre la base de los estatutos de la Iglesia de Pamplona, ponía objeciones al pago debido a la larga ausencia del tesorero de sus obligaciones. El virrey solicitaba del Católico instrucciones para actuar por vía de justicia o como considerase procedente.<sup>29</sup>

En 1518, ante la ausencia del obispo Amaneo de Albret —hermano del rey de Navarra en el exilio—, Remiro de Goñi ejerció de vicario general de la diócesis, año en el que también fue nombrado arcediano de la tabla, dignidad que suministraba comida y vestido a los canónigos.<sup>30</sup> Al año siguiente dio muestras de su generosidad cuando sufragó de su peculio la campana de la catedral llamada Gabriela.<sup>31</sup> Con motivo del fallecimiento de Amaneo de Albret, el cabildo catedralicio, con ausencia de destacados canónigos beaumonteses, eligió el 24 de diciembre de 1520 a Goñi Peralta obispo de Pamplona, por ser «persona de antiguo y claro linaje, de buena y sana conciencia, muy amado y querido de todo el reino, ilustrado y dotado de todas las gracias, cualidades y virtudes».<sup>32</sup> Pero un nuevo giro en los acontecimientos de la conquista truncó su episcopado. Cuando el ejército de Juan y Catalina de Albret intentó recuperar el reino de Navarra, Remiro de Goñi se mantuvo fiel a sus reyes, colaborando activamente con las tropas comandadas por Andrés de Foix, señor de Asparrós. El fracaso de la recuperación del reino, que siguió en manos de Carlos I (IV de Navarra), y la significación agramontesa de Goñi, provocaron que su elección como obispo fuese vetada por el emperador, en virtud de su derecho a la presentación de los preladados pamploneses. Carlos I optó por el cardenal romano Alessandro Cesarini, que fue administrador de la diócesis entre 1520 y 1538.<sup>33</sup> El 5 de marzo de 1521 el cabildo se dirigió al rey justificando su posición sobre Remiro de Goñi, indicando que

<sup>20</sup> Por otra parte, son bien conocidas las relaciones del doctor Navarro con los hijos de Juan de Jaso, y muy especialmente con San Francisco Javier (Schurhammer 1944, I: 2, núm. 18). La admiración que Azpilcueta profesó por este se plasmó en las menciones que realizó de él en varias de sus obras —identificadas por Eloy Tejero (Tejero 1987, 433, nota 41)—, en concreto en el *Manual de confesores y penitentes* (Azpilcueta 1554, cap. 24, núm. 12), el *Enchiridion* (Azpilcueta 1573, cap. 15, núm. 18 y cap. 24, núm. 10), y la *Miscellanea centum de oratione* (Azpilcueta 1586, cap. ultimum, núm. 5).

<sup>21</sup> Cros 1900, I: 292; Olóriz 1916, 13-17; Goñi Gaztambide 1985, 126-127.

<sup>22</sup> García Barberena 1947, 16-17.

<sup>23</sup> García Barberena 1947, 18.

<sup>24</sup> Sobre Juan de Jaso y el Consejo Real de Navarra *vid.* más ampliamente, Fita 1893b; Salcedo 1964; Adot 2019, 858, 862, 863, 864, 866, 867, 871, 873, 874, 876.

<sup>25</sup> García Barberena 1972, 1040; Goñi Gaztambide 1985, 48, 127.

<sup>26</sup> Goñi Gaztambide 1985, 91.

<sup>27</sup> Goñi Gaztambide 1985, 129.

<sup>28</sup> Archivo Real y General de Navarra, Comptos, Registros 1.ª serie, núm. 539, f. 15. *Vid.* Ostolaza, Panizo y Berzal 2011, 401, núm. 544.

<sup>29</sup> Biblioteca Nacional, Papeles Gayangos, leg. 18690, 55. *Vid.* Goñi Gaztambide 1985, 129. Ostolaza, Panizo y Berzal 2011, 357, núm. 390.

<sup>30</sup> García Barberena 1972, 1040; Goñi Gaztambide 1985, 106-109.

<sup>31</sup> Goñi Gaztambide 1985, 101.

<sup>32</sup> García Barberena 1947, 19-21.

<sup>33</sup> Goñi Gaztambide 1985, 113, 119, 125-133. Azcona 1984, 515-518.

todos unánimes deliberamos de hacer elección e no postulación, mediante la gracia del Espíritu Santo, por vía de scrutinio, del doctor Goñi, canónigo de nuestro gremio, hermano nuestro y del Real Consejo de Su Magestad en este su reino, persona de antiguo y claro linaje, y doctor en ambos derechos, de buena y sana conciencia, muy amado y querido en todo el reino, ilustrado y dotado de todas las gracias, cualidades y virtudes que se requieren para ello, como ya creemos que vuestra cesárea Magestad terná noticia y buen grado de esto.<sup>34</sup>

El nuevo intento frustrado por recuperar el reino, marcado por la derrota de las tropas legitimistas navarras el 30 de junio del año 1521, movió a Goñi a huir al señorío de Bearn, temeroso de perder la vida.<sup>35</sup> En el exilio, fue miembro del Consejo Real de Bearn, tal y como lo reconoció con orgullo en su testamento.<sup>36</sup> Las rentas de la catedral de Pamplona fueron llevadas por una persona de confianza del emperador, el clérigo veneciano Juan Rena, poco después nombrado vicario general y administrador de la iglesia de Pamplona en sede vacante.<sup>37</sup>

Por su parte, Martín de Azpilcueta, que tenía 19 años en 1512, vivió una realidad muy distinta. Su biografía es sobradamente conocida. Baste decir que estudiaba entonces bachiller en Teología en el colegio de San Ildefonso de la Universidad de Alcalá. Aquel joven estudiante seguía los acontecimientos de su patria desde la lejanía, preocupado por la suerte de los suyos, aunque impregnándose de un mundo castellano en el que residía desde los 16 años, lo que le otorgaba una cierta equidistancia con el sentir de su propia familia. Logrado el grado de bachiller en Teología, y siguiendo la tradición navarra que ya hemos visto en el propio Goñi,<sup>38</sup> Azpilcueta marchó en 1516 a la Universidad de Toulouse, donde continuó su formación. El alejamiento de Castilla no hizo reverdecir en él un sentimiento purista agramontés, al menos por lo que se deduce de las dos conferencias que impartió en torno a 1520 en Toulouse a las principales personalidades navarras fieles a los Albret y contrarias, por tanto, a la incorporación del reino pirenaico a la Corona castellana. Azpilcueta les intentó persuadir de que debían admitir al nuevo soberano y jurarle fidelidad, en un momento, por otra parte, en el que Francia comenzaba a estar sacudida por el protestantismo.<sup>39</sup> Su pensamiento posibilista quedó sistematizado años después en su conocida *Epístola apologética al Duque de Alburquerque* (1570), en la que se defendió de las acusaciones de ser amigo de los franceses y de haber defendido la tesis de que el rey de Castilla poseía ilegítimamente el reino de Navarra.<sup>40</sup>

<sup>34</sup> Citado en Goñi Gaztambide 1985, 131. *Vid.*, asimismo, García Barberena 1947, 21.

<sup>35</sup> García Barberena 1947, 22. Goñi Gaztambide 1985, 133-134.

<sup>36</sup> Goñi Gaztambide 1985, 485.

<sup>37</sup> Goñi Gaztambide 1985, 135-136; Chocarro y Segura 2013.

<sup>38</sup> *Vid.* Goñi Gaztambide 1947, 209.

<sup>39</sup> Arigita 1895, 36-45; Olóriz 1916, 19-23.

<sup>40</sup> Azpilcueta 1570. Carta apologética traducida y anotada por Pérez-Prendes 1965, XXX-LV. Los estudios más amplios sobre este texto los debemos a Arigita 1895, 405-424 y 615; Olóriz 1916, 19-23; Floristán Imízcoz 1988, 65-83; Arrieta Alberdi 2017, 391-408.

## RESITUÁNDOSE EN LA MONARQUÍA DE CARLOS I

La huida de Remiro de Goñi al señorío de Bearn le excluyó del primer perdón general concedido por Carlos I el 15 de diciembre de 1523, en el que se le denominaba expresamente «canónigo e tesorero de la iglesia de Pamplona».<sup>41</sup> Aquel año, precisamente, Martín de Azpilcueta había obtenido el doctorado en Derecho Canónico y regresó durante unos meses a Navarra. En la colegiata de Roncesvalles tomó el hábito de la Orden de los Canónigos Regulares de San Agustín.<sup>42</sup> El doctor Navarro, como acabamos de indicar, había adoptado una postura pragmática respecto del bando vencedor, lo que le permitió reincorporarse en una sociedad navarra cuyos resortes del poder eran beaumonteses. Su postura fue compartida por su familia directa, destacando su hermano Martín «el Mayor» —llamado como él, aunque se diferenciaba por ese sobrenombre indicativo de su mayor edad—, que se había resituado en el Consejo Real de Navarra como comisario letrado,<sup>43</sup> institución a la que, tal y como hemos advertido, habían pertenecido tanto el difunto Juan de Jaso como el exiliado Remiro de Goñi.

Tras el segundo perdón del emperador dictado el 29 de abril de 1524, los Jaso y los Goñi regresaron del exilio tras jurar obediencia al soberano.<sup>44</sup> Quedaron, en adelante, ahormados en el consolidado marco institucional del reino navarro incorporado a la Corona castellana. Entre los Jaso, regresaron dos de los hermanos de san Francisco Javier, Juan y Miguel de Jaso y Azpilcueta.<sup>45</sup> Miguel, tras el perdón general, logró recuperar sus posesiones inmobiliarias del mayorazgo de Javier. Tres años después, en 1527, se casó con la sobrina de Remiro de Goñi, Isabel de Goñi y Peralta. En la familia Goñi, un hermano de Remiro, Martín, heredero del mayorazgo de los Goñi-Peralta, también había regresado del exilio, al que se había visto abocado por haber sido uno de los defensores del castillo de Hondarribia/Fuenterrabía.<sup>46</sup>

El 10 de junio de 1524, Carlos I ordenó a Juan Rena, su capellán real y proveedor general de los bastimentos de Navarra, la restitución de los beneficios que habían disfrutado anteriormente los eclesiásticos exiliados en Francia, acogiendo a esa medida Remiro de Goñi y los también canónigos de la seo pamplonesa Juan de Orbara y Juan de San Pau.<sup>47</sup> La amnistía no tuvo efectos restitutorios totales, pues

<sup>41</sup> García Barberena 1972, 1040; Goñi Gaztambide 1985, 134-135. Sobre las amnistías de Carlos I véase más extensamente Monteano 2010, 320-323; Floristán Imízcoz 2017.

<sup>42</sup> Arigita 1895, 63-104; Olóriz 1916, 24-39.

<sup>43</sup> Como comisario letrado del Consejo Real, en 1525 y 1526 llevó la causa contra Juan Navarro, un legitimista agramontés que había participado en las batallas de Noáin, Amaiur/Maya y Hondarribia/Fuenterrabía, sin que, a diferencia de Remiro de Goñi y Miguel de Jaso, se hubiera acogido a la amnistía de 1524. *Vid.* Jimeno Aranguren 2011.

<sup>44</sup> García Barberena 1972, 1040; Goñi Gaztambide 1985, 135.

<sup>45</sup> Juan y Miguel de Jaso y Azpilcueta participaron en el frustrado intento militar con el que los monarcas Albret quisieron recuperar el reino en 1516. Como castigo, el regente de Castilla, el cardenal Cisneros, demolió en 1517 las murallas exteriores y todos los elementos defensivos del castillo de Javier, además de asolar sus tierras. Huidos a Bearn, los hermanos de Francisco de Javier volvieron a participar en el intento de recuperar el reino de Navarra en 1521, se contaron entre los últimos defensores del castillo de Maya (1522) y se vieron obligados a rendirse en la fortaleza de Hondarribia/Fuenterrabía (1524) (*Vid.* Fortún 2006).

<sup>46</sup> García Barberena 1947, 22-23; Ursúa Irigoyen 1997, 272.

<sup>47</sup> Goñi Gaztambide 1985, 264-265.



Goñi Peralta sufrió cierta degradación en su estatus, al no lograr que le fueran restituidas la vicaría ni el arcedianato de la tabla o tesorería de la catedral. Tampoco logró recuperar su puesto en el Consejo Real de Navarra.

Por su parte, Martín de Azpilcueta viajó a la Universidad de Salamanca en 1524 con el fin de obtener una cátedra. Pero su valía y fidelidad eran estimadas por la Monarquía, que lo pretendía para desempeñar un papel en Navarra. Carlos I lo promovió para una plaza en el Consejo Real —en donde hubiera estado acompañando a su hermano—, cargo al que rehusó, como también a una canonjía en la catedral de Pamplona, donde hubiera estado con Goñi.<sup>48</sup> Desechaba, así, el perfil de una doble carrera política y eclesiástica que había tenido, precisamente, este otro canonista.

Desconocemos si durante los años en los que Martín de Azpilcueta estuvo incardinado en la Universidad de Salamanca (1524-1538) tuvo algún tipo de relación con Remiro de Goñi,<sup>49</sup> pues no hemos encontrado ningún testimonio epistolar ni documental que lo corrobore, más allá de participar ambos, en los años treinta, en las gestiones relativas a la Bula Tripartita otorgada a la Real Colegiata de Roncesvalles.<sup>50</sup>

Para entonces Goñi recuperó un prestigio indiscutible en la diócesis. A partir de 1525 y progresivamente en los años sucesivos, el peraltés volvió a ser una de las principales personalidades eclesiásticas del reino de Navarra. Contribuyó a ello un extraordinario gesto que le confirió un gran respeto y admiración social entre sus paisanos: en 1525 decidió emplear buena parte de su fortuna en la creación y construcción del hospital General de Nuestra Señora de la Misericordia de Pamplona, edificio que forma parte del actual Museo de Navarra.<sup>51</sup> Este centro unificó los pequeños hospitales de origen medieval que se distribuían por los barrios de la ciudad. Su generosidad hacia este proyecto se extendió más allá de su vida, pues designó al Hospital General como su heredero universal. El centro, nacido desde la vocación de dar cobijo, refugio y asilo,<sup>52</sup> comenzó a recoger a la infancia abandonada en Navarra. Su memoria fue honrada cuando comenzó a dársele el apellido Goñi a los niños y niñas expósitos, costumbre que perduró en este reino hasta el siglo XIX, de ahí que, incluso actualmente, sea uno de los apellidos más frecuentes en la Comunidad Foral.<sup>53</sup> La generosidad de Goñi también se trasladó al cabildo de la catedral, a quien legó su riquísima biblioteca particular custodiada en veintitrés arcas, así como a la propia catedral, a la que dio las cinco piezas que formaban la tapicería de Santa Bárbara.<sup>54</sup>

<sup>48</sup> Olóriz 1916, 40-50.

<sup>49</sup> Se trata, por otra parte, de un período muy parco en informaciones sobre los vínculos de Azpilcueta con su familia.

<sup>50</sup> Vid. Olóriz 1916, 32-36.

<sup>51</sup> El edificio continúa conservando las armas de Remiro de Goñi —una cruz de gules cargada con cinco panelas de oro—, en las claves de la cabecera y capillas laterales de la capilla del hospital de la Misericordia. García Gainza 1997, 416-417.

<sup>52</sup> Vid. Rico Aldave 2010a, 371-388.

<sup>53</sup> Entre la bibliografía sobre la fundación de este hospital, destacamos Núñez de Cepeda 1940, 180-185; Cros 1900, I: 31-32; Goñi Gaztambide 1985, 429; Valverde Lamsfus 1994.

<sup>54</sup> García Barberena 1947, 28-29.

Con tales gestos, Goñi se resituó pronto tanto en la alta sociedad como en la Iglesia navarra,<sup>55</sup> comenzando, al poco tiempo, un hábil acercamiento a la corte del rey (enero de 1526) y al arzobispo de Toledo Alfonso de Fonseca (junio de 1526).<sup>56</sup> En aquel nuevo escenario, Remiro fue capaz de acabar aunando voluntades, tanto de agramonteses como de beaumonteses, como lo prueba el hecho de haber sido elegido por unanimidad, tras el fallecimiento de Juan de Beaumont, arcedianato de la tabla (14 de abril 1528). Recuperó así la dignidad más rica del cabildo catedralicio, no sin la consiguiente polémica arrastrada durante un par de años y promovida por los beaumonteses, debido a su pertenencia al linaje agramontés que había perdido la guerra.<sup>57</sup> El 9 de agosto de 1530 permutó la tesorería de la catedral por el arcedianato de Usún.<sup>58</sup> Más allá de sus cargos Goñi era, indiscutiblemente, la personalidad más relevante entre la intelectualidad de la Iglesia navarra del momento,<sup>59</sup> lo que provocó que el administrador de la diócesis, el cardenal Alessandro Cesarini, le encomendara un papel relevante en el sínodo del 15 de diciembre 1531:<sup>60</sup> la elaboración de los estatutos sinodales.<sup>61</sup>

Por lo que se refiere a Martín de Azpilcueta, había dado un giro en su trayectoria académica en 1538, cuando el emperador lo envió a la Universidad portuguesa de Coimbra, donde el rey Juan III le concedió la cátedra de Prima en Cánones, una considerable renta anual de 850 ducados y una chantría en la catedral. Con el tiempo, acabó ostentando en la propia Universidad los cargos de decano y cancellor.

El mismo año en el que el doctor Navarro se trasladó a Coimbra, Goñi logró el episcopado vacante, para pasar, dos años después, a ser visitador, juez apostólico y vicario general (1540).<sup>62</sup> En el otoño de su vida logró recuperar el estatus que había tenido en los años de la conquista. El obispo Pedro Pacheco confió en él la confección de las constituciones sinodales de 1544.<sup>63</sup> Gozó después de la confianza del obispo Antonio de Fonseca (1545-1550), que le encomendó

<sup>55</sup> Por aquellos años, sus hermanos, de compartida militancia agramontesa, parece que estaban asentados en la nueva coyuntura, pues sabemos que el mayor de ellos, Martín, se ocupaba del mayorazgo en 1532; Pedro, era doctor y oidor del Consejo de Navarra, y de las tres hermanas, María, Catalina y Leonor, la última, estaba casada con León de Ezpelta, merino de la ciudad de Olite. Ursúa Irigoyen 1997, 272.

<sup>56</sup> Goñi Gaztambide 1985, 165-166.

<sup>57</sup> García Barberena 1947, 23-27; Goñi Gaztambide 1985, 168-176.

<sup>58</sup> Goñi Gaztambide 1985, 270-271.

<sup>59</sup> Goñi Gaztambide 1947, 140.

<sup>60</sup> García Barberena 1947, 30; Goñi Gaztambide 1985, 231-232.

<sup>61</sup> *Statua seu Constitutiones Synodales Illustrissimi et Reverendissimi in Christo patris et domini D. Alexandri miseracione diuina sacro S. Ro. Ecclesie diaconi cardinalis de Cesarinis nuncupati, episcopi Pamplonensis*, Lyon, 1532, ed. García y García 2007, núms. 1, 13-14, 26-29, 33, 40-82, 90-91, 93, 97, 103, 105, 108, 115, 117, 119, 123-126, 129-130, 135-141, 143, 145, 147-152, 155, 157, 160, 173-175, 178, 180-183, 185, 200-205, 210, 216-221, 223-225, 232-242, 245, 248-255, 257, 259, 262, 270-274, 283-285, 287-351, 354-369, del Sínodo de 1531.

<sup>62</sup> Goñi Gaztambide 1985, 253, 310-313.

<sup>63</sup> Le acompañaron en esta tarea, en aquel sínodo diocesano de 1544, el canónigo y doctor Juan de Falces, el doctor maestro Frago, del Estudio de Uncastillo, y los licenciados Martín de Aguirre, hospitalero, y Juan de Esnoz, rector de Oróndriz, y ocho bachilleres. Vid. Goñi Gaztambide 1947, 159-160. Constituciones editadas por Goñi Gaztambide 1975; y por García y García 2007, 773-814.

importantes despachos sobre la catedral de Pamplona en la Corte imperial. En esta última fase de su vida procuró una canonjía en la Catedral para su contrapariente Francisco de Javier, aunque este no la llegó a tomar en posesión.<sup>64</sup>

Es probable que el doctor Navarro y Remiro de Goñi hubieran tenido algún tipo de relación epistolar en la etapa portuguesa del primero (1538-1554), si bien no hemos encontrado testimonios documentales que acrediten este vínculo. Nuestras indagaciones en los fondos archivísticos de la catedral de Pamplona y de las Universidades de Salamanca y Coimbra han resultado infructuosas. Tampoco se indica nada sobre Remiro de Goñi en la correspondencia conservada que mantuvieron el doctor Navarro y su sobrino Miguel de Jaso y Azpilcueta, el marido de Isabel de Goñi Peralta,<sup>65</sup> aunque estas misivas tampoco tenían por qué dar noticia sobre él.<sup>66</sup> Cabe imaginar la existencia de algún tipo de relación, a tenor de la admiración mutua que se profesaban, tal y como hemos tenido ocasión de advertir al comienzo de este artículo, así como por la generosa recepción que Azpilcueta hizo de la doctrina de Goñi relativa al derecho de asilo, como tendremos ocasión de observar en el último apartado.

#### EL DERECHO DE ASILO EN REMIRO DE GOÑI: DE LA PRÁCTICA FAMILIAR A SU TRATADO SOBRE LA INMUNIDAD ECLESIASTICA

En 1549 Remiro de Goñi publicó *De immunitate ecclesiarum*.<sup>67</sup> Su interés por el derecho de asilo arrancó de un conflicto judicial acaecido en el seno de su propia familia en el año 1536, protagonizado por su sobrino Miguel de Goñi Peralta, en el que hubo de dirimirse la cuestión del asilo en los palacios navarros. Se trataba de una cuestión cuya dimensión jurídica era bien conocida para nuestro canonista. El personaje más insigne de su linaje, su tío abuelo segundo, el condestable de Navarra y líder agramontés mosén Pierres de Peralta (1421-1492),<sup>68</sup> había disfrutado en dos de sus casas de un estatuto jurídico especial de asilo. El derecho de asilo que disfrutaba la *Casa de honor* de Pierres de Peralta estaba recogido en la confirmación por parte del rey Juan II de la donación de ese inmueble radicado en Estella (1463).<sup>69</sup>

<sup>64</sup> Cros 1900, I: 321; García Barberena 1947, 30-31.

<sup>65</sup> Así lo atestigua, en el caso del doctor Navarro, la *Copia de una carta que escriuio el venerable doctor Martin de Azpilcueta Navarro à Miguel de Azpilcueta su sobrino, en respuesta de otra que tuuo del, en que le piden que pusiessse renta en su casa*. [s.l.: s.n., s.a.]. [1] h. Biblioteca Nacional, VC/2683/18.

<sup>66</sup> Durante su etapa portuguesa, que se extendió hasta su jubilación en 1554, mantuvo una estrecha relación con su familia de Navarra, estando informado de lo que acaecía con sus hermanos, sobrinos y otros parientes cercanos (Arigita 1895, 135-178; Olóriz 1916, 62; Salinas 1986). Desde su privilegiada posición social y económica, fue generoso al proveer de buenas dotes a sus sobrinas cuando estas se casaron o entraron en religión. Incluso, dos de ellas, Ana y María de Azpilcueta, profesaron en el monasterio de Santa María de Celas de Coimbra, y su sobrino Juan de Azpilcueta estudió en la Universidad coimbreña (Salinas Quijada 1986).

<sup>67</sup> Goñi Peralta 1549.

<sup>68</sup> La bisabuela materna de Remiro de Goñi, María Martínez de Peralta, era prima carnal de María Martínez de Peralta, mujer de Joan García de Goñi, padres estos de Martín de Goñi y Peralta y de María de Garro, los abuelos de Remiro. Ursúa Irigoyen 1997, 266.

<sup>69</sup> Archivo Real y General de Navarra, Comptos, caj. 159, n.º 28. La transcripción del documento en Jimeno Aranguren 2008. *Vid.*, asimismo, Ramírez Vaquero 1990, 302; y Rico Aldave 2010a, 349-350.

Años después, en 1476, el propio Pierres de Peralta obtuvo de Juan II la concesión del derecho de asilo a su casa en Estella, privilegio ostentado hasta entonces por el señor del palacio de Gollano, Fernando de Baquedano. Se trataba de un derecho extendido a todos cuantos se acogiesen a su protección; gozarían de inmunidad personal, aunque se tratase de ladrones, homicidas o autores de otros delitos que no fuesen los de lesa majestad, herejía, salteadores de caminos o traidores, lo que suponía una excepción al tenor literal del Fuero General de Navarra, que no contemplaba el asilo a los «ladrones manifiestos, traidores probados o presos».<sup>70</sup> La inmunidad concedida era de gran amplitud, pues, además del recinto del palacio, esta se extendía a un espacio «de doscientas pasadas, contando del cantón de la cava de dicha fortaleza». Las Cortes de Olite habían aprobado en todas sus partes el privilegio y lo confirmó doña Magdalena en el año 1480.<sup>71</sup>

En los años inmediatamente anteriores al pleito de Miguel de Goñi Peralta, se había confeccionado el *Fuero Reducido*,<sup>72</sup> que reguló con cierto detalle el derecho de asilo de la iglesia y del palacio de infanzón, con ligeras variaciones respecto del Fuero medieval,<sup>73</sup> preceptuando, en el capítulo

Mosén Pierres de Peralta, capitán general de las tropas agramontesas en la guerra civil que sacudió Navarra a comienzos de los años 60 del siglo XV, lideró la defensa de Estella frente a los castellanos, evitando que la merindad pasase a manos del rey de Castilla en virtud de la sentencia arbitral pronunciada por Luis XI de Francia. En aquel contexto, Peralta adquirió un solar y una casa en la villa, cuya futura protección jurídica en el marco de la contienda civil no deja de ser significativa. En concreto, Juan II confirmó el 8 de junio de 1463 la donación a mosén Pierres de Peralta de un solar en la villa de Estella, agregando un trozo de campo desde el cantón del baluarte de Belmerchet hacia la parte del castillo. En dicho solar había construido mosén Pierres una casa anteriormente denominada de la *Alcacería* —y no *Aljafería*, como leyó Florencio Idoate y plasmó en la regesta documental de su *Catálogo* (Idoate 1968, 180)—, cuando dicho condestable defendía la villa de los ataques del rey Enrique IV de Castilla. Se le concedía la ahora denominada *casa de honor* con el consiguiente derecho de asilo, pues se indicaba que si algún malhechor se acogiese dentro, el casero que la ocupase podría impedir la entrada a los ministros de la justicia durante tres días, pasados los cuales, si el delincuente o los delincuentes no hubiesen incurrido en las faltas o delitos que permitía la Iglesia o que prohibían las leyes, podrían ser apesados, pero no en caso contrario; es decir, gozarían de las mismas exenciones que tenían las iglesias con los delincuentes acogidos a su protección por parte de la Iglesia. Además, a través de ese documento se enfranqueaba a los caseros de alcabalas, cuarteles, facenderas concejiles y otros tributos o repartos. Asimismo, se hacía gracia a mosén Pierres de un molino que se dio a doña Leonor de Echaöz, cuando el rey y el príncipe de Viana se encontraban en Barcelona, en compensación de los 400 florines ofrecidos al casar con Juan de Úriz, maestrestal de la difunta reina doña Blanca.

<sup>70</sup> En Navarra, el derecho de asilo en los palacios tenía idéntico alcance jurídico que el derecho de asilo eclesiástico, y estaba regulado en el capítulo 4 del título primero del libro tercero del Fuero General: «Si algun malfeytor entrare en glesia o el palacio de yfanzon, non deve ser sacado si non fuere ladron manifiesto, o traydor provado, o preso si sovriere, et pleyteado aya su redempcion, et dado fiador; empero est fiador deve et puede sacar de elesia o de palacio ad aqueyll malfeytor quel yto fianza». Fuero General de Navarra, 3, 4, 1. Jimeno Aranguren 2016, 69. *Vid.* Lacarra 1975, 337; Rico Aldave 2010a, 346-350; Rico Aldave 2010b, 354-355.

<sup>71</sup> Videgáin Agós 1982, 347; Rico Aldave 2010a, 351.

<sup>72</sup> Finalizada su redacción, en 1528, cuando fue presentada por el reino ante el Consejo de Castilla, se abrió un tortuoso periplo que se extendió durante las décadas siguientes, sin que llegara a promulgarse por carecer de sanción real. *Vid.* Arregui Zamorano 2003, 2015.

<sup>73</sup> *Fuero Reducido*, lib. 1, tít. 9, caps. 8, 10 y 14; lib. 1, tít. 13, caps. 1, 2 y 3. Edic. Ostolaza Elizondo 1989. *Vid.* Rico Aldave 2010b, 362-363.

3 del tít. 13 del lib. 1, que nadie podía quebrantar casa de caballero o infanzón para sacar a matador refugiado en ella. La no promulgación de este texto legal hizo que siguiera vigente el Fuero General de Navarra, texto que fue invocado en el proceso judicial que enfrentó a Miguel, señor de los palacios de Goñi y Peralta, con el marqués de Falces.<sup>74</sup>

El origen de la controversia analizada en el pleito acació en el mes de agosto de 1536, cuando dos vecinos de Peralta, Martín y Pedro Sola, hirieron al teniente de baile. Buscaron asilo, pero en lugar de acudir a la iglesia parroquial, se introdujeron en el palacio de Miguel de Goñi y Peralta, hermano de Isabel de Goñi Peralta, la cuñada de Francisco de Javier. La justicia primero y el marqués de Falces después, intentaron sacar a los delincuentes de la casa de los Goñi Peralta, pero el palaciano se negó y se resistió por la fuerza. Este incidente violento motivó que el marqués de Falces interpusiera un pleito acusando a Miguel de Goñi de desacato a la autoridad, amparo de maleantes, injurias y otros abusos. Por su parte, Miguel de Goñi se defendió argumentando que le amparaba el derecho navarro, pues este reconocía el privilegio de inmunidad de los palacios. Según él, tanto su palacio como los de los infanzones gozaban de «inmunidad, libertad y franqueza, que no pueden ser sacados dellos ningunos delincuentes ni malhechores que se retruxeren en los tales palacios, contra la voluntad de los tales delincuentes o de los señores del dicho palacio».<sup>75</sup> Desconocemos las razones por las que el proceso de Miguel de Goñi quedó pendiente de sentencia, pero la estrategia de la defensa de los Goñi pareció surtir efecto, al menos en lo relativo al derecho de asilo, pues, como advierte Daniel Sánchez Aguirreolea, en la última parte del proceso no se trató sobre esta cuestión, centrándose el pleito en dilucidar si hubo o no delito de injurias, de ahí que se propusieran unas penas más leves.<sup>76</sup>

Con todo ese bagaje acumulado por la práctica jurídica, Remiro de Goñi, bien situado en la Iglesia pamplonesa y alejado ya de las tribulaciones de antaño, dedicó su última etapa vital al estudio del derecho de asilo gozado por las iglesias, una institución de «origen bíblico»<sup>77</sup> que, por otra parte, gozaba de gran vitalidad en la Europa de aquella primera mitad del siglo XVI,<sup>78</sup> de ahí que la primera monografía dedicada a esta temática, *De immunitate ecclesiarum*, publicada en Toulouse en 1549,<sup>79</sup> hubiese tenido tanto éxito.

<sup>74</sup> El pleito del marqués de Falces contra el señor de los palacios de Goñi y Peralta se conserva en el Archivo Real y General de Navarra, Tribunales Reales, Procesos, 85888 (año 1537).

<sup>75</sup> Archivo Real y General de Navarra, Tribunales Reales, Procesos, 98525 (1582), f. 37. Vid. Sánchez Aguirreolea 2003, 577-578; Rico Aldave 2010a, 351-352.

<sup>76</sup> Sánchez Aguirreolea 2003, 578.

<sup>77</sup> Para Goñi, el derecho de asilo tenía un origen bíblico, argumento que lo sustentó en la frase de los Proverbios «Libra a los que son llevados a la muerte, retén a los que son conducidos al suplicio». Pr. 24, 11. Vid. Goñi Peralta 1589, 7. Vid. García Barberena 1947, 38; Rico Aldave 2005, 58.

<sup>78</sup> Vid. Latini 2002.

<sup>79</sup> Goñi Peralta 1549. Después de esta obra publicó *De charitativo subsidio tractatus doctus, iuxta ac elegans* (Lyon, 1550), un estudio sobre el tributo de subsidio caritativo, que podían imponer los obispos, exponiendo las razones para la exención eclesiástica de las cargas impuestas por las autoridades seculares y en el que analizó, especialmente, la obligación de clérigos e iglesias de contribuir al mencionado subsidio cuando este era solicitado por un príncipe secular. Escribió, además, seis volúmenes de *Consilia*, que no llegó a publicar, hoy desaparecidos, cuya existencia conocemos por haberlos legado en testa-

Su magnífica acogida por los especialistas quedó corroborada por las sucesivas reediciones, las dos primeras, al año siguiente, en Toulouse y Lyon (1550), y, las sucesivas, fallecido ya nuestro autor, en Barcelona (1574), Cassalemmaggiore (1582) y Salamanca (1589).<sup>80</sup>

El primer tratado sobre el asilo escrito en la historia tuvo una vocación universal, mostrando un conocimiento exhaustivo del Derecho canónico y del Derecho romano. Dedicó, sin embargo, una atención especial a la inmunidad eclesiástica en la Corona de Castilla, como lo prueban sus referencias a Partidas o al Fuero Real, y, como no podía ser menos, a las leyes de Navarra, aunque también aludió en algunas ocasiones a normas de regiones francesas e italianas.<sup>81</sup>

La inexistencia de un tratado previo sobre derecho de asilo<sup>82</sup> obligó a Goñi a concebir su estudio de una manera original, con una estructura muy inteligente, planteada a través de un apartado introductorio, una primera parte sobre la regla general de inmunidad y la exposición de veinticuatro casos particulares. La tercera parte describía treintinueve excepciones o falencias en las que no cabía la inmunidad, y el último bloque abordaba diecisiete cuestiones relativas a la práctica del derecho de asilo. Los casos planteados a lo largo de la obra se construían a través de una acumulación erudita de datos normativos, doctrinales e históricos, con los cuales emitía un juicio moral independiente, aunque tendía a lograr una concordia entre las diferentes autoridades, algo que no siempre logró, encontrándose, algunas veces, ciertas incoherencias doctrinales.<sup>83</sup> Esta voluntad de consenso no era regla general, pues, en ocasiones, no dudaba en contradecir, incluso, al gran estudioso del asilo que le precedió en el tiempo, el abad Panormitano.<sup>84</sup>

Remiro de Goñi construyó su obra a partir de un extraordinario conocimiento del estado de la cuestión, que adquirió a través de su sólida formación universitaria en *Ius commune*, derivada tanto de la carrera cursada en Cahors como del doctorado en ambos derechos logrado en Toulouse y su experiencia docente en esta Universidad. Alejado del ámbito académico, mantuvo viva su erudición formando una extraordinaria biblioteca particular, que contenía obras de los autores más relevantes del estudio del *Corpus iuris civilis* y del *Corpus iuris canonici*, así como de los más insignes exponentes de la literatura jurídica del Derecho común. Reflejo de esta realidad son la infinidad de argumentaciones que se

mento a su sobrino León de Goñi, con la indicación de que «mejor cosa no le puedo dejar para ser, si quiere, buen letrado», así como «mis Decretales, Sexto y Clementinas glosadas y apostilladas de letra mía propia» (García Barberena 1972, 1040; Goñi Gaztambide 1985, 486).

<sup>80</sup> Las referencias a la obra de Goñi que realizamos en el presente trabajo son a partir de esta edición de 1589, por ser el ejemplar más accesible y consultado por los estudiosos de esta obra.

<sup>81</sup> García Barberena 1947, 78.

<sup>82</sup> Existían análisis sobre la inmunidad de las iglesias por parte de diferentes decretalistas, y muy especialmente por parte del Panormitano, pero la obra de Goñi fue la primera en constituir un tratado monográfico publicado. García Barberena 1947, 80.

<sup>83</sup> García Barberena 1947, 79.

<sup>84</sup> El Panormitano, por ejemplo, defendía que toda persona refugiada, podía disfrutar del privilegio, incluso si esta salía del lugar inmune a un lugar común y era capturada. Por el contrario, Goñi sostenía que esa persona perdía su derecho a invocar la inmunidad, por no existir injuria del refugiado ni violación de la iglesia. Goñi Peralta 1589, Presupposita, 9. Vid. García Barberena 1947, 39.



encuentran en su libro apoyadas en la *communis opinio doctorum* del *Ius Commune*, así como otras basadas en otras *authoritates* posteriores e, incluso, de autores coetáneos a él, como el cardenal Tomás de Vio Cayetano, comentador de la *Summa theologiae* de santo Tomás de Aquino.<sup>85</sup>

La metodología de Goñi solía consistir en recoger para cada uno de los temas que abordaba, los textos normativos y las opiniones de esas autoridades que le precedieron en su teorización, seguidas de la suya propia, para acabar realizando una síntesis a modo de resumen. Es algo que acometió tanto para el análisis de los sujetos de derecho de asilo —a través de los casos que denominó *falencias*— como para el de las violaciones de la inmunidad eclesiástica.<sup>86</sup> Sirva de ejemplo una cuestión controvertida: el asilo al que se acogían los deudores o los fiadores si no podían responder a la obligación contraída. Remiro de Goñi se planteó si debía valerles o no el derecho de asilo (*An ille qui iuravit tenere obstagium pro debito, si aufugiat ad ecclesiam an possit compelli ut redeat ad obstagium*). Tras exponer en la *fallentia 27 (Fugiens propter debitum)* las opiniones de los autores precedentes y la suya propia, concluía sosteniendo que el refugiado debía gozar de inmunidad, aunque hubiera leyes o costumbres civiles contrarias e independientemente de quién fuera el acreedor, ya fuera particular o el propio Fisco. Señalaba, en todo caso, que se debía tratar de responder a la obligación y no perjudicar la inmunidad de la Iglesia.<sup>87</sup>

Cada caso de inmunidad era descrito descendiendo a un gran detallismo, como, por ejemplo, las eruditas consideraciones que realizó sobre el privilegio del canon en la *falencia 32*. Tras recoger la opinión de la doctrina —que mayormente hizo suya—, lo ilustró con el caso de aquel que huía a la iglesia por haber matado a un clérigo. Concluía que el delincuente no debía gozar de la inmunidad (*si delinquens in ecclesia non gaudet [...] a fortiori non gaudebit delinquens in persona ecclesiastica*). Asimismo, se planteaba que, si un clérigo golpeaba a otro y huía a la iglesia, tampoco gozaría de inmunidad y debería sufrir el castigo del obispo.<sup>88</sup>

Otro de los logros de *De immunitate ecclesiarum* fue descender de las grandes elucubraciones teóricas a los casos específicos, a lo que contribuyó la identificación exhaustiva de los lugares eclesiásticos privilegiados para lograr la inmunidad. Goñi singularizó las iglesias, templos, tabernáculos, iglesias menores, capillas, altares, monasterios y oratorios. Descendió, incluso, al examen de partes específicas de los inmuebles eclesiásticos, como el pórtico, la puerta, la escalera, el cercado, el claustro y los lugares circundantes, que tanta controversia jurídica suscitaban. Otros espacios analizados por Goñi fueron las iglesias derruidas, los cementerios, los hospitales —bien conocidos por él, por haber fundado el General de Nuestra Señora de la Misericordia de Pamplona— y las casas que estaban al servicio de las iglesias. Entre las modalidades del derecho de asilo que se desgranaban en la obra de Goñi existía una, el *Puteum*,<sup>89</sup> que hoy nos resulta especialmente enigmático, pues solo

se encuentra en este autor, lo que llevó a Hipólito Rico a apuntar que podía tratarse de una práctica específica de la Navarra medieval y que perviviera en el siglo XVI, quizás una especie de calabozo para siervos con carácter de lugar sagrado, a donde estos podían retirarse en caso de persecución y crueldad.<sup>90</sup> Resulta significativo, por otra parte, que en la identificación de los lugares susceptibles de dar asilo incluyera un solo ejemplo no eclesiástico, el de los palacios —especialmente los reales—, sobre los que recordaba que, aunque no existiese un precepto canónico que lo concediera, podían tenerlo por derecho consuetudinario o por un particular estatuto, como acaecía en Navarra.<sup>91</sup> Podía haber ejemplificado esa doctrina con los casos familiares que la habían inspirado, pero no lo hizo.

#### LA PROYECCIÓN DE LAS TESIS DE GOÑI SOBRE EL DERECHO DE ASILO EN AZPILCUETA Y EN OTROS AUTORES POSTERIORES (A MODO DE CONCLUSIÓN)

El doctor Navarro asumió como propias las tesis remirianas relativas al derecho de asilo, al sintetizarlas en el capítulo XXV de su celeberrimo *Manual de confesores y penitentes* (1552),<sup>92</sup> publicado dos años antes de que falleciera su contrapartiente. El resumen elaborado por Martín de Azpilcueta quedó jalonado de numerosas citas a *De immunitate ecclesiarum*. La obra magna de la Teología moral del siglo XVI, fue ampliamente difundida por constituir el manual que debía estudiarse en los seminarios creados a partir del concilio tridentino, lo que explica sus 81 ediciones.<sup>93</sup> Fueron abundantes los autores que citaron al doctor Navarro como argumento de autoridad en materia de derecho de asilo sin mencionar, a su vez, a quien inspiró esas páginas, Remiro de Goñi, algo que ocurrió en obras tan ilustrativas como el *Tractatus de Beneficiis* de Nicolás García (1629).<sup>94</sup> Fue, asimismo frecuente, que Goñi fuera citado de segunda mano a través del *Manual* de su paisano.

Las consideraciones de los dos canonistas navarros se vieron necesitadas de una actualización tras la doctrina posttridentina establecida en la constitución *Cum alias* de Gregorio XIV (28 de mayo de 1591).<sup>95</sup> Esta constitución pretendió poner fin a la abundante legislación canónica sobre los *casus excepti* posterior al *Corpus Iuris Canonici*, con la que los papas habían intentado atajar los numerosos conflictos jurisdiccionales del siglo XVI entre la justicia secular y la justicia eclesiástica derivados de los cada vez más frecuentes quebrantamientos del derecho de asilo. Aunque el texto de Gregorio XIV confirmaba parte del derecho de asilo anterior, revocaba determinadas disposiciones de sus antecesores —especialmente la constitución *Postquam eousque* de Pío V del año 1570—, se uniformizaban criterios y se contemplaban nuevos casos de delinquentes que quedaban fuera

<sup>85</sup> García Barberena 1947, 80-85.

<sup>86</sup> Vid. García Barberena 1947, 44-56.

<sup>87</sup> Goñi Peralta 1589, 224-237. Vid. Rico Aldave 2010b, 140.

<sup>88</sup> Goñi Peralta 1589, 247. Vid. Rico Aldave 2010b, 183.

<sup>89</sup> *Confugiens ad Puteum, olim gaudebant immunitate: nan erat locus sacer*. Goñi Peralta 1589, 98.

<sup>90</sup> Rico Aldave 2010a, 327-328; Rico Aldave 2010b, 195.

<sup>91</sup> Goñi Peralta 1589: Ampliatio XXI, 111 y 112 y Ampliatio XXIV y XXV, 114 y siguientes. Vid. García Barberena 1947, 44.

<sup>92</sup> Azpilcueta 1552.

<sup>93</sup> Esta obra conoció una rápida difusión, gracias a su traducción al castellano realizada dos años después (Azpilcueta 1554), tardando algo más la de latín, que apareció dos décadas más tarde bajo el título *Enchiridion sive manuale confessoriorum et poenitentium* (Azpilcueta 1573). Vid. Dunoyer 1957.

<sup>94</sup> García 1629, Tomo II, c. III, núms. 1-5.

<sup>95</sup> Ed. en *Bullarum* 1746, V.1 const. 17, ff. 271-273.



de la inmunidad eclesiástica.<sup>96</sup> *De immunitate ecclesiarum* dejó de reeditarse, hecho que no ocurrió con el *Enchiridion*, que, como hemos señalado, tuvo una gran proyección en el tiempo, aunque, en este caso, tampoco contó con una actualización.

Los estudios sobre el derecho de asilo conocieron un revolucionario impulso de la mano del holandés Hugo Grocio, cuando planteó el asilo del embajador como un acto de cortesía internacional y situando la institución dentro del derecho de gentes.<sup>97</sup> El insigne jurista protestante no acusó recepción alguna de las obras de Goñi y Azpilcueta, autores que, en adelante, quedarían invocados únicamente en el ámbito cristiano.<sup>98</sup>

La doctrina de Goñi fue ampliamente recepcionada por juristas como los portugueses Manuel Rodrigues (1604)<sup>99</sup> y Agustín de Barbosa (1634),<sup>100</sup> siendo este segundo especialmente abundante en sus citas al canonista navarro. *De Immunitate* también seguía siendo invocada en Italia, como lo prueba su utilización por parte de Tomás del Bene (1650),<sup>101</sup> Martino Bonacina (1697),<sup>102</sup> Jacobo Pignatelli (1700)<sup>103</sup> y Próspero Fagnani (1742);<sup>104</sup> y, lógicamente, en los reinos hispánicos, con autores como Tomás Sánchez (1681)<sup>105</sup> y Manuel González Téllez (1766).<sup>106</sup> Conforme avanzaba el siglo XVIII, la memoria de Remiro de Goñi Peralta iba quedando cada vez más lejana entre los estudiosos del derecho de asilo. Contribuyó a ello la obsolescencia de su obra ante la abundante legislación canónica sobre la inmunidad eclesiástica local o el derecho de asilo, concretada en las constituciones *Ad apostolatus*, de Clemente XI (18-6-1712), *Non sine ingenti*, de Clemente XI (5-1-1720), *Ex quo divina*, de Benedicto XIII (8-6-1725), *In supremo justitiae solio*, de Clemente XII (1-2-1735), *Officii nostri*, de Benedicto XIV (15-3-1750), *Detestabilem*, de Benedicto XIV (19-11-1752), *Inter graviores*, de Clemente XIII (30-9-1758), *Quaemadmodum*, de Clemente XIII (25-5-1763), el *Breve Ea semper fuit*, de Clemente XIV (12-9-1772), y la Disposición de Pío VI (1779),<sup>107</sup> textos que fueron moldeando la inmunidad eclesiástica de aquella centuria.<sup>108</sup> Ese cambiante Derecho canónico en materia de inmunidad generó el alumbramiento de una nueva y abundante doctrina sobre la materia, con tratados tan destacados como los de Franz Xaver Zech (1761),<sup>109</sup> Francesco

d'Aguirre (1763),<sup>110</sup> Josepho Aloysio Assemani (1766),<sup>111</sup> Girolamo Francesco Cristiani (1766),<sup>112</sup> Fernando González de Socueba (1766),<sup>113</sup> Giacomo Pistorozi (1766)<sup>114</sup> y Alonso de Acebedo (1770),<sup>115</sup> en los que ya no encontramos referencias al *De immunitate ecclesiarum* de Goñi, ni siquiera al capítulo XXV de la obra del doctor Navarro. Se abría una nueva era en los estudios sobre el derecho de asilo marcada por la ilustración en la que la doctrina de los canonistas navarros dejó de ser relevante.

## FUENTES

- Aguirre, Francesco di. 1763. *Discorso sopra l'asilo ecclesiastico*. Firenze: per Giambattista Pasquali.
- Assemani, Josepho Aloysio. 1766. *Commentarius theologico-canonicus de Ecclesiis earumque reverentia et asylo, atque concordia sacerdotii et imperii*. Romae: Francisci Bizzarrini Komarek.
- Azevedo, Alfonso de (*Alphonsi de Acevedo*). 1770. *De reorum absolute objecta crimina negantium apud equuleum ac de hujus usu eliminando, praesertim ab ecclesiasticis tribunalibus: exercitatio in Leg. 26. tit. I. Part. 7 Codicis Alphonsini*. Matriti: apud Joachimum Ibarram.
- Azpilcueta, Martín de (*Martino ab Azpilcueta Nauarro*). 1542. *Commentarii in thres de Poenitentia distinctiones posteriores*. Conimbricae: Alvarii.
- Azpilcueta, Martín de (*Martim de Azpilcueta Navarro*). 1552. *Manual de confessores y penitentes*. Coimbra: João de Barreira e João Álvares.
- Azpilcueta, Martín de. 1554. *Manual de confessores y penitentes ... compuesto antes por un religioso de la Orden de Sant Francisco... y después visto en algunos passos declarado por el ... doctor Martín de Azpilcueta ...* Toledo: Juan Ferrer.
- Azpilcueta, Martín de. 1570. *Carta Apologética*. Traducida y anotada por José María Pérez-Prendes. En *Comentario resolutorio de cambios*, XXIX-LV. Madrid: CSIC.
- Azpilcueta, Martín de (*Martino ab Azpilcueta Doctore Nauarro*). 1573. *Enchiridion sive Manuale, de oratione et horis canonicis: Ante annos triginta Sermone Hispano Conimbricae compositum & aeditum*. Romae [Roma]: apud Iosephum de Angelis.
- Azpilcueta, Martín de (*Martinus ab Azpilcueta Doctor Nauarrus*). 1586. *Miscellanea centum de oratione, praesertim de Psalterio Rosario virginis matris Marie de institutione recta oratorum, actis quibusdam eorum, de pertinentibus ad illa*. Roma: ex officina Iacobi Tornerij, [et] Iacobi Biricchiaie.
- Barbosa, Agustín (*Augustini Barbosa*). 1634. *Iuris Ecclesiastici Universi libri tres*. Lugduni: Sumptibus Laurentii Durand.
- Bonacina, Martino (*Martini Bonacinae*). 1697. *Operum de Marali Theologia et omnibus conscientiae nodis*. Lugduni: Sumptibus Anisson & Joannis Posuel.
- Bullarum Privilegiorum ac Diplomatum Romanorum Pontificum, amplissima collectio*. 1746. Romae: typis, et sumptibus Hieronymi Mainardi.
- Cristiani, Girolamo Francesco. 1766. *Deduzione sopra l'Asilo Sacro*. Venecia: Graziosi.
- Del Bene, Tomás (*Thomae Del Bene*). 1650. *De immunitate, et iurisdictione ecclesiastica, opus absolutissimum, in duas partes distributum. In quo non solum pertractantur dilucide omnes dubitationes discussae à doctoribus, ... sed etiam plures aliae ab aliis pene intactae, & forsitan inexcogitatae; ... Pars posterior*. Lugduni: sumptib. Philippi Borde, Laurentii Arnaud, & Claudii Rigaud.
- Fagnani, Próspero (*Prosperi Fagnani*). 1742. *Commentaria in tertium librum Decretalium, cum Disceptatione de grangiis, quae in aliis editionibus desiderabatur*. Venetiis: Ex Typographia Balleoniana.
- <sup>110</sup> Aguirre 1763.
- <sup>111</sup> Assemani 1766.
- <sup>112</sup> Cristiani 1766.
- <sup>113</sup> González de Socueba 1766.
- <sup>114</sup> Pistorozi 1766.
- <sup>115</sup> Azevedo 1770.

<sup>96</sup> Rico Aldave 2005, 179-181; Montanos Ferrín 2007; Montanos Ferrín 2011, 698-699.

<sup>97</sup> Grocio 1625, Lib. 2, cap. 18.

<sup>98</sup> Vid. más ampliamente García Barberena 1947, 83-85.

<sup>99</sup> Rodrigues 1604, Quaest. LI, arts. 1 y 3.

<sup>100</sup> Barbosa 1634, Lib. I, cap. 39, 5, núms. 31, 54, 60; Lib. II, cap. 3, núms. 47, 61, 62, 69, 97, 99, 109, 113, 123, 124, 134, 137, etc.

<sup>101</sup> Del Bene 1650, Cap. 16, dubit. IX, sectio XIV, núm. 7; dubit. X, sectio V, núm. 11; dubit. XIX, sectio I, núm. 15; cap. 5, dicit. VI, núm. 19, etc. Por su parte, Pedro Leuren citó indirectamente a Goñi, a través de Del Bene (Leuren 1729, Lib. III, quaest. MXXVII, p. 550, col. 1<sup>a</sup>).

<sup>102</sup> Bonacina 1697, Disp. II, quaest. III, punctum 16, § 7, núm. 8.

<sup>103</sup> Pignatelli 1700, tomo II, Consult. 29, núm. 45; 67, num. 8, etc.

<sup>104</sup> Fagnani 1742, Cap. Inter alia, núm. 50; cap. Ecclesiae, núms. 14 y 31; cap. Immunitatem, núms. 8, 23, 24, etc.

<sup>105</sup> Sánchez 1681, Lib. 6, cap. 1, dub. 7 y siguientes.

<sup>106</sup> González Téllez 1766, Tomo III, cap. Inter alia, núms. 8, 9, 13,

etc.

<sup>107</sup> Vid. Rico Aldave 2005, 182-201.

<sup>108</sup> Vid. Llorente de Pedro 2009; 2011.

<sup>109</sup> Zech 1761.

- García, Nicolás (*Nicolao Garcia Hispano*). 1629. *Tractatus de Beneficiis amplissimus et doctissimus. Tomus Secundus*. Coloniae Allobrogum: apud Philippum Albertum.
- González de Socueba, Fernando. 1766. *Instrucción manual para la mas breve expedición de los casos practicos, y disputas de inmunidad local: noticia historica de su origen, progressos, y estado a la inteligencia de las mas modernas constituciones pontificias que escribía D. Fernando Gonzalez de Socueba Arias Fustero ... en que se explican los casos exceptuados, en que los reos no gozan inmunidad por derecho cononico*. Sevilla: Gerónimo de Castilla.
- González Téllez, Manuel (*Emanuelis Gonzalez Tellez*). 1766. *Commentaria perpetua in singulos textus quinque librorum Decretalium Gregorii IX: tomus tertius*. Venecia: Typis Nicolai Pezzana.
- Goñi Peralta, Remigio de (*Remigius de Gonny*). 1549. *De immunitate ecclesiarum, personis ad eas confugientibus, tractatus aureus, consuetudinique quotidianae perutilis*. Toulouse: Guyon Boudeville.
- Goñi Peralta, Remigio de (*Rémi de Gonni*). 1550. *De charitativo subsidio tractatus doctus, iuxta ac elegans, in quo de omni genere munerum cum laicos tum clericos adficiende amplissime agitur*. Lyon: apus Thibaud Payen.
- Goñi Peralta, Remigio de (*Remigii de Gonni*). 1574. *De immunitate ecclesiarum personisque ad eas cofugie[n]tibus tractatus aureus: consuetudinisq[ue] quotidianae perutilis...* Barcinone [Barcelona]: ex typographia Claudii Bornati.
- Goñi Peralta, Remigio de (*Remigii de Gonni, Nauarrae*). 1582. *De immunitate Ecclesiarum, personisque ad eas confugientibus. Tractatus aureus*, Cassalemmaggiore: nella stamperia di Antonii Canacci.
- Goñi Peralta, Remigio de (*Remigii de Gonni*). 1589. *De immunitate ecclesiarum quoad personas confugientes ad eas tractatus aureus, consuetudinique quotidianae perutilis...* Salmanticae: excudebant Ioannes & Andreas Renaut fratres: expensis Didaci Roderici.
- Grocio, Hugo (*Hugo Grotius*). 1625. *De jure belli ac pacis*, Paris: Nicolas Buon. Traducc. de J. Torrubiano Ripoll. *De la Guerra y de la Paz*. Madrid: Reus, 1925.
- Leuren, Pedro (*Petro Leurenio*). 1729. *Forum ecclesiasticum: in quo jus canonicum universum, librorum ac titulorum ordine*. Venetiis: Baptistam Recurti, sub Signo Religionis.
- Pignatelli, Jacobo (*Jacobi Pignatelli*). 1700. *Consultationes canonicae: in quibus praecipuae controversiae quae ad Sanctorum Canonizationem, ac Sacros ritus, ad Sac. Concilium Tridentinum, ad episcopos & regulares*. Coloniae Allobrogum: sumptibus Gabrielis & Samuelis de Tournes.
- Pistorozzi, Giacomo. 1766. *Ragionamento sul Diritto de'Sacri Asili: In risposta al Discorso dell' Asilo Ecclesiastico*. Firenze: Stamperia di Generoso Salomoni
- Ramloteo, Simón Magnus (*Simon Magnus Ramlotaeus*). 1575. *Vita excellentissimi iuris Monarchae Martini Azpilcueta doctoris navarri*. Roma: Victorium Elianum.
- Rodríguez, Manuel (*Emanuele Roderico Lusitano*). 1604. *Quaestiones regulares et canonicae: in quibus vtriusque juris & privilegiorum regularium & apostolicarum constitutionum*. Salmanticae: excudebat Didacus à Cussio.
- Roscio Hortino, Julio. 1590. *Vita Martini Azpilcuetae I. V. D. Eximii Navarri nuncupati*. Roma: Typ. Iacobo Tornerii.
- Sánchez, Tomás. *Consilia seu opuscula moralia, duobus tomis contenta: opus posthumum*. 1681. Lugduni: sumptib. Laurentii Arnaud, Petri Borde, Joannis & Petri Arnaud.
- Villegas, Alonso de. 1794. «Vida del doctor Martín de Azpilcueta Navarro». *Flos Sanctorum*. Gerona: Narciso Oliva.
- Zech, Franz Xaver. 1761. *Dissertatio historico-juridica de benignitate moderata Ecclesiae Romanae in criminosos ad se confugientes*. Ingolstadii: Mariae Anae Schlegin.
- Arigita y Lasa, Mariano. 1895. *El Doctor Navarro Don Martín de Azpilcueta y sus obras. Estudio histórico-crítico*. Pamplona: Imprenta Provincial.
- Arregui Zamorano, Pilar. 2003. «Capítulos del Fuero Reducido de Navarra que impidieron su confirmación». *Initium. Revista catalana d'Historia del Dret*, 8: 85-142.
- Arregui Zamorano, Pilar. 2015. «El proceso recopilador del derecho navarro entre 1556 y 1574. El *Fuero Reducido* de Navarra y la obra de Pasquier». *Príncipe de Viana*, LXXVI, 262: 565-580.
- Arrieta Alberdi, Jon. 2017. «Martín de Azpilcueta como fuente doctrinal y testimonio personal para el análisis y valoración de la integración de Navarra en la Monarquía de los Austrias». En *La Diadema del Rey. Vizcaya, Navarra, Aragón y Cerdeña en la Monarquía de España (siglos XVI-XVIII)*, editado por Jon Arrieta, Xavier Gil y Jesús Morales, 383-446. Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco.
- Azcona, Tarsicio de. 1984. «Derecho de patronato y presentación a la Iglesia de Pamplona. Privilegio de Adriano VI a Carlos V en 1523». *Scripta Theologica*, 16: 499-542.
- Burges y Elizondo, Martín. 1999. *La vida del insigne Doctor Navarro, Hijo de la Real Casa de Roncesvalles*. Edición de Eloy Tejero y Carlos Ayerra. Pamplona: Navarra Gráfica Ediciones.
- Chocarro Huesa, Mercedes y Félix Segura Urra. 2013. *Inventario de la documentación de Juan Rena: Archivo Real y General de Navarra*. Pamplona: Gobierno de Navarra.
- Cros, Léonard Joseph Marie. 1900. *Saint François Xavier. Sa vie et ses lettres*. 2 vols. Toulouse-Paris: Privat.
- De Dios, Salustiano. 2004. «La doctrina sobre el poder del príncipe en Martín de Azpilcueta». En *El derecho y los juristas en Salamanca (siglos XVI-XX)*. En memoria de Francisco Tomás y Valiente, editado por Eugenia Torijano Pérez, Salustiano de Dios, Javier Infante Miguel-Motta, 461-565. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Dunoyer, Emilio. 1957. *"L'Enchiridion confessoriorum" del Navarro*. Pamplona: Universidad de Navarra.
- Fita, Fidel. 1893a. «San Francisco Javier y sus nobles progenitores». *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 22: 439-470.
- Fita, Fidel. 1893b. «El doctor Don Juan de Jaso, padre de San Francisco Javier. Nuevos apuntes biográficos y documentales inéditos». *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 23: 67-240.
- Floristán Imízcoz, Alfredo. 1986. «Martín de Azpilcueta y la conquista de Navarra». En *Escritos de Derecho Natural*, editado por Javier Hervada Xiberta, 65-83. Pamplona: Eunsa.
- Floristán Imízcoz, Alfredo. 2017. «Recomponer lealtades colectivas tras una rebelión. Perdones generales en Castilla y en Navarra (1522-1524)». En *Decidir la lealtad: leales y desleales en contexto (siglos XVI-XVII)*, editado por Alicia Esteban Estríngana, 167-198. Madrid: Doce Calles.
- Fortún, Luis Javier. 2006. *Los señores de Javier: un linaje en torno a un santo*. Pamplona: Gobierno de Navarra.
- García Barberena, Tomás. 1947. *Un canonista español: El doctor don Remiro de Goñi. Su vida, su obra científica*. Pamplona: Seminario Diocesano de Pamplona.
- García Barberena, Tomás. 1972. «Goñi, Ramiro o Remigio de». En *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, editado por Quintín Aldea Vaquero, Tomás Marín Martínez y José Vives Gatell, vol. 2, 1039-1040. Madrid: CSIC.
- García Gainza, María Concepción, dir. 1997. *Catálogo Monumental de Navarra. V\*\*\*. Merindad de Pamplona*. Pamplona: Gobierno de Navarra — Arzobispado de Pamplona — Universidad de Navarra.
- García y García, Antonio, dir. 2007. *Synodicon Hispanum. VIII. Calahorra-La Calzada y Pamplona*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos.
- Goñi Gaztambide, José. 1947. *Los navarros en el Concilio de Trento y la reforma tridentina en la diócesis de Pamplona*. Pamplona: Imprenta Diocesana.
- Goñi Gaztambide, José. 1975. «Constituciones sinodales de Don Pedro Pacheco, obispo de Pamplona (1544)». En *Miscelánea José Zunzunegui (1911-1974)*. I, 277-321, Vitoria: ESET.
- Goñi Gaztambide, José. 1985. *Historia de los obispos de Pamplona. III. Siglo XVI*. Pamplona: EUNSA — Gobierno de Navarra.
- Gorricho Moreno, Julio. 1986. «El doctor Navarro, don Martín de Azpilcueta». *Scriptorium victoriense*, XXXIII, 3-4: 410-433.

## BIBLIOGRAFÍA

- Adot Lerga, Álvaro. 2019. «Organización, atribuciones y funcionamiento del Consejo Real de Navarra bajo el reinado de Catalina de Foix y Juan de Albret (1483-1512)». *Príncipe de Viana*, LXXX, 274: 853-890. <https://doi.org/10.35462/pv.274.8>

- Idoate, Florencio. 1968. *Catálogo del Archivo General. Sección de Comptos. Documentos. Tomo XLVIII. Años 1461-1499*. Pamplona: Diputación Foral de Navarra.
- Jimeno Aranguren, Roldán. 2008. «Pierres de Peralta, la Casa de honor de Estella y la protección de los delincuentes (1423)». *Keinu*, 6: 20-21.
- Jimeno Aranguren, Roldán. 2011. «Martín de Azpilcueta el Mayor, el Consejo Real y el proceso contra Juan Navarro, defensor de la causa de los Albret en la conquista de Navarra». *Príncipe de Viana*, 72 (254): 553-564.
- Jimeno Aranguren, Roldán. 2016. *Los Fueros de Navarra*. Madrid: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.
- Lacarra, José María. 1975. *Historia del Reino de Navarra en la Edad Media*. Pamplona: Caja de Ahorros de Navarra.
- Latini, Carlotta. 2002. *Il privilegio dell'immunità. Diritto d'asilo e giurisdizione nell'ordine giuridico dell'età moderna*. Milano: Giuffrè.
- Llorente de Pedro, Pedro Alejo. 2009. «Los reos refugiados a sagrado: estudios jurídicos sobre la inmunidad eclesiástica en el Antiguo Régimen (1)». *Anuario de Derecho penal y ciencias penales*, 62 (1): 424-450.
- Llorente de Pedro, Pedro Alejo. 2011. «Los reos refugiados a sagrado: segunda parte: su aplicación a los remitidos a los presidios africanos». *Anuario de Derecho penal y ciencias penales*, 64 (1): 293-321.
- López Ortiz, José. 1941. «Un canonista español del Siglo XVI: el Doctor Navarro D. Martín de Azpilcueta». *La Ciudad de Dios*, 153: 271-301.
- Martínez Tapia, Ramón. 1997. *Filosofía política y derecho en el pensamiento español del s. XVI. El canonista Martín de Azpilcueta*. Granada: Academia Granadina del Notariado.
- Montanos Ferrín, Emma. 2007. «Quebrados ex vitio e inmunidad eclesiástica». *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, 11: 561-575.
- Montanos Ferrín, Emma. 2011. «A propósito de *Casibus Curiae* en Francisco Carrasco del Saz y el sistema del Derecho Común». *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, 15: 683-714.
- Monteano, Peio J. 2010. *La Guerra de Navarra (1512-1529). Crónica de la conquista española*. Pamplona: Pamiela.
- Núñez de Cepeda, Marcelo. 1940. *La Beneficencia en Navarra a través de los siglos*. Pamplona: Escuelas profesionales Salesianas.
- Olóriz, Hermilio de. 1916. *Nueva biografía del Doctor Navarro D. Martín de Azpilcueta y enumeración de sus obras. Apuntes reunidos*. Pamplona: N. Aramburu.
- Ostolaza Elizondo, María Isabel. 1989. «El Fuero Reducido de Navarra: edición crítica». En *El Fuero Reducido de Navarra (edición crítica y estudios)*. II, 107-520. Pamplona: Gobierno de Navarra.
- Ostolaza Elizondo, María Isabel, Juan Ignacio Panizo Santos y María Jesús Berzal Tejero. 2011. *Fernando el Católico y la empresa de Navarra*. Pamplona: Gobierno de Navarra.
- Pardo Fernández, Rafael. 2011. *Martín de Azpilcueta y su época*. Pamplona: Gobierno de Navarra.
- Ramírez Vaquero, Eloísa. 1990. *Solidaridades nobiliarias y conflictos políticos en Navarra, 1387-1464*. Pamplona: Gobierno de Navarra.
- Recondo Iribarren, José María. 1971. *El Doctor Navarro. Don Martín de Azpilcueta*. Navarra, Temas de Cultura Popular, 112. Pamplona: Diputación Foral de Navarra.
- Rico Aldave, Hipólito. 2005. *El Derecho de Asilo en la Cristiandad. Fuentes histórico-jurídicas*. Pamplona: Universidad Pública de Navarra.
- Rico Aldave, Hipólito. 2010a. *Modalidades históricas de Asilo y su praxis en Navarra (siglos IV-XIX)*. Pamplona: Universidad Pública de Navarra.
- Rico Aldave, Hipólito. 2010b. *El Asilo histórico. Análisis institucional y fuentes jurídicas. Su incidencia en Navarra*. Pamplona: Universidad Pública de Navarra.
- Salcedo, Joaquín. 1964. *El Consejo Real de Navarra en el siglo XVI*. Pamplona: Universidad de Navarra — Institución «Príncipe de Viana».
- Salinas Quijada, Francisco. 1986. «El Doctor Martín de Azpilcueta en la Universidad de Coimbra». *Príncipe de Viana* XLVII, 179: 609-640.
- Salinas Quijada, Francisco. 1991. *Navarros universales*. Pamplona: Gobierno de Navarra.
- Sánchez Aguirreolea, Daniel. 2003. «El derecho de asilo en España durante la Edad Moderna». *Hispania Sacra* LV, 112: 571-598. <https://doi.org/10.3989/hs.2003.v55.i112.158>
- Schurhammer, Georgius. 1944. *Epistolae S. Francisci Xaverii*. Roma: Institutum Historicum Societatis Iesu.
- Tejero, Eloy. 1987. «Martín de Azpilcueta en la Historia de la doctrina canónica y moral». *Ius canonicum*, XXVII, 54: 425-492.
- Urquijo e Ibarra, Julio de. 1924. «San Miguel de Excelsis y el Mayorazgo de Goñi». *Revista Internacional de los Estudios Vascos*, XV, 4: 635-641.
- Ursúa Irigoyen, Isidoro. 1997. «El castillo de Oro». *Príncipe de Viana*, LVIII, 211: 255-294.
- Valverde Lamsfus, Lola. 1994. *Entre el deshonor y la miseria: Infancia abandonada en Guipúzcoa y Navarra, siglos XVIII y XIX*. Bilbao: Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea.
- Videgáin Agós, Fernando. 1982. *Crónica negra medieval del Reino de Navarra. Malhechores y Ajusticiamientos*. Pamplona: ed. del autor.



